

SECRETARIA: Buenaventura, agosto 25 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término la parte demandante subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvase Proveer.-



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO
DEMANDADOS: JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELENA NAVAS BATIOJA
CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ, Y PEDRO LIBARDO
GARCIA TREJOS
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00113-00

AUTO No. 518

Buenaventura Agosto veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020).

Mediante escrito la parte ejecutante subsanó la demanda dentro del término legal subsanó la presente demanda en debida forma, aportando para ello un título valor que contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 82, 84, del C.G.P., en armonía con los artículos 619, 671 del Código de Comercio.

Así, reuniendo también los requisitos contemplados en los artículos 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de Proceso Ejecutivo de Unica Instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO "COOPSERVIPACIFICO" y en contra de los demandados JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, MARIA ELENA NAVAS BATIOJA, CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ, Y PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (11'000.000) Mcte, por concepto de capital representado en el PAGARE-LIBRANZA No.0531 suscrito el 03 de diciembre de 2018.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia financiera desde el 04 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

2.- Archívese copia de esta demanda.

3.-NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.-RECONOCESE PERSONERIA para actuar como abogado principal en éste trámite al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No.16-481-096 de Buenaventura y T.P. No.42-432 del C.S.J, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-RECONOCESE como abogado suplente para actuar en éste trámite al doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.049.117 de Cali y T.P. No.253.211 del C.S.J, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-ACEPTAR como dependientes judiciales a los señores ANGELO SNEIDER CORTES CUERO Y FRANCHESCO CORTES CUERO, con cédula de ciudadanía Nos.1.144.056.337 y 1.192.914.241 respectivamente, de acuerdo a lo ordenado en la designación allegada, excepto para revisar el proceso, toda vez que no se ha demostrado su condición de abogado o de estudiante de derecho conforme lo establece el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 053

Buenaventura, Valle, AGOSTO 26 de 2020. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DEL CY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria